

	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	REG-DPRO-0001
		Revisión:	01
	Reglamento para la Gestión y Administración del Beneficio de Inserción Productiva	Fecha de emisión:	10/06/2022
		Página 1 de 16	

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO DE INSERCIÓN PRODUCTIVA

Firma	Firma	Firma	Acuerdo Acta XX/06/2022
Ing. Haydee Santos Jefa del Departamento de Programas de Productividad	Ing. Oscar Cruz Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobado

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección primera

De las generalidades

Objeto

Art. 1. - El presente reglamento tiene por objetivo desarrollar la normativa aplicable para el otorgamiento del beneficio de inserción productiva, conforme a lo establecido en la Ley a través de la entrega de beneficios y/o incentivos económicos encaminados a generar y fortalecer actividades productivas sostenibles.

Siglas

- Art. 2. -** Para el desarrollo del presente reglamento se utilizarán las siguientes siglas:
- DCRI: Dirección de Créditos e Inversiones
 - DPRO: Departamento de Programas de Productividad
 - DUI: Documento Único de Identidad
 - INABVE: Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones de los Veteranos y Excombatientes
 - ITA: Institución Técnica de Apoyo
 - JD: Junta Directiva del INABVE
 - NIT: Número de Identificación Tributaria

Definiciones

- Art. 3. -** Para el presente reglamento se entenderá por:
- Comité de Créditos e Inversiones: Área organizativa encargada de verificar la viabilidad y factibilidad de los proyectos productivos, conforme a la normativa interna.
 - Excombatiente: Excombatiente del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional debidamente registrado y recibiendo pensión del INABVE según Art. 2 de la Ley.
 - Institución Técnica de Apoyo: Se refiere a aquellas instituciones tales como universidades públicas, asociaciones, fundaciones, cooperativas, empresas, organismos gubernamentales, bancos, entre otros, con experiencia en las áreas de ejecución de los proyectos y con suficiente cobertura geográfica dentro del país, que actuarán en colaboración con el INABVE, para la gestión y ejecución del beneficio de inserción productiva, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.
 - Junta Directiva: Autoridad máxima del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de este.

- e. La Ley: Se refiere a la “Ley especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992”.
- f. Perfil de proyecto de inversión: Documento que proporciona información de las generalidades de un proyecto en su fase de pre-inversión.
- g. Persona beneficiaria: Veterano o excombatiente, debidamente registrado y recibiendo pensión del INABVE, que tiene derecho a solicitar el beneficio de inserción productiva, según Art. 2 y 3 de la Ley.
- h. Plan de inversión: Análisis detallado de todos los objetos relacionados con una inversión, así como sus costes respectivos. Se debe tener en cuenta que el plan de inversión incluye solo los gastos incurridos durante la inversión y la fase de inicio, ya sean gastos fijos o gastos corrientes.
- i. Plan de trabajo: Herramienta que permite ordenar y sistematizar información relevante para realizar un trabajo.
- j. Presupuesto: Conjunto de los gastos e ingresos previstos para un determinado período de tiempo.
- k. Veterano: Veterano militar de la Fuerza Armada debidamente registrado y recibiendo pensión del INABVE según Art. 2 de la Ley.

Sección segunda Del presupuesto

De las fuentes de financiamiento

Art. 4. - La fuente de financiamiento para la entrega del beneficio de inserción productiva será a través de:

- a. Presupuesto General de la Nación;
- b. Fondo para la Estabilización y Fomento Económico (FEFE);
- c. Donaciones de cooperantes nacionales e internacionales;
- d. Retención de cuotas;
- e. Cualquier otro recurso económico que de manera legal se obtenga.

De los actores y administración del presupuesto

Art. 5. - El DPRO será el responsable de ejecutar y dar seguimiento al presupuesto asignado a nivel institucional para la entrega del beneficio de inserción productiva.

Art. 6. - La JD podrá delegar la ejecución total o parcial del beneficio de inserción productiva a través de convenios con instituciones públicas o privadas, según estime conveniente. La firma de dichos convenios la realizará el Presidente del INABVE en su calidad de representante legal de la institución.

Art. 7. - El proceso de ejecución en la entrega de beneficios podrá realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Ejecutado por el DPRO.
- b. Ejecutado a través de las ITA.
- c. Ejecutado por el DPRO y las ITA.

Sección tercera **De las Instituciones Técnicas de Apoyo**

De la participación de las ITA

Art. 8. - La ITA interesada en participar en la ejecución del beneficio deberá realizar una presentación formal a representantes del Instituto que demuestre experiencia en el rubro en el que desea prestar sus servicios, así como la metodología de implementación.

De los convenios con las ITA

Art. 9. - El Instituto podrá celebrar convenios para trabajar juntamente con otras instituciones externas ya sean públicas o privadas en el otorgamiento del beneficio de inserción productiva.

Art. 10. - El convenio podrá incluir uno o varios de los siguientes componentes:

- a. Diagnóstico: Indagar las necesidades reales de cada proyecto productivo que deberá llevar a cabo la ITA en la etapa de diagnóstico.
- b. Capacitación: Establecer las acciones que deberá llevar a cabo la ITA en la etapa de capacitación.
- c. Evaluación: Establecer las acciones que deberá llevar a cabo la ITA en la etapa de evaluación técnica.
- d. Entrega de beneficio: Establecer las acciones que deberá llevar a cabo la ITA en la etapa de otorgamiento del beneficio.
- e. Liquidación: Establecer las acciones que deberá llevar a cabo la ITA para documentar el uso correcto de los recursos otorgados a los beneficiarios.
- f. Seguimiento y cierre: Establecer las acciones que deberá llevar a cabo la ITA en la etapa de seguimiento y cierre en la implementación de los proyectos productivos.
- g. Presentación de informes según corresponda.
- h. Entre otros que se estimen convenientes.

De los fondos asignados a las ITA

Art. 11. - La transferencia monetaria a la ITA se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE BENEFICIO

Sección primera Disposiciones generales referente a sujetos de beneficio

De los sujetos de beneficio

Art. 12. - Son sujetos del beneficio de inserción productiva las personas veteranas y excombatientes debidamente registradas que reciben pensión del INABVE.

De los requisitos para optar al beneficio

Art. 13. - El sujeto solicitante del beneficio de inserción productiva deberá de cumplir con lo siguiente:

- a. Recibir la pensión del INABVE.
- b. Ser capaz para ejecutar el proyecto, o bien podrá designar a una persona que le asista en el desarrollo y ejecución del mismo.
- c. Contar con disponibilidad en su pensión para la aplicación de los descuentos respectivos.
- d. No tener aprobada, al mismo tiempo, otra solicitud de proyecto productivo en el DPRO, salvo que renuncie a la que tuviere.
- e. La persona solicitante deberá tener contrapartida en especie o monetaria, que permita ejecutar lo básico para iniciar el proyecto.
- f. No ser empleado del INABVE o de las ITA.

Art. 14. - Todos los solicitantes de beneficio de inserción productiva en cualquiera de sus 3 categorías (individual, grupo base o asociativo) deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Documento Único de Identidad.
- b. Solicitud del beneficio debidamente completada en el formulario oficial.
- c. Perfil de proyecto debidamente llenado en el formato oficial, según aplique.
- d. Otros documentos de interés que sean solicitados.

Art. 15. - Si el domicilio personal del sujeto de beneficio es fuera del territorio nacional podrá designar a un apoderado legal para que lo represente en la obtención del beneficio, mediante un poder general con cláusula especial; quien no podrá nombrar un designado conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Art. 16. - Si un veterano o excombatiente ya fue beneficiado con un proyecto de inserción productiva, se entenderá agotado el derecho por lo que la persona designada no podrá solicitarlo. Si el Instituto llegase a recibir una solicitud de una persona a quien ya se le agotó derecho al beneficio de inserción productiva, el DPRO podrá rechazarla de manera automática, haciendo la comunicación respectiva al solicitante.

Sección segunda De la persona de apoyo

De las personas de apoyo

Art. 17. - Son personas que el veterano o excombatiente sujeto de beneficio nombre como apoyo de forma oficial para la ejecución y/o administración de su proyecto productivo. Solamente podrá nombrarse a una persona por cada proyecto productivo.

De las causales

Art. 18. - Se considera como causal válida de nombramiento de persona de apoyo cuando el sujeto de beneficio:

- a. Sea físicamente incapaz de ejecutar su proyecto productivo debido a su edad, discapacidad, enfermedad, entre otros.
- b. Necesidad de completar las capacidades técnicas para la ejecución del proyecto.

De los requisitos para ser persona de apoyo

Art. 19. - La persona de apoyo nombrada por un sujeto de beneficio deberá de cumplir con lo siguiente:

- a. Ser persona natural.
- b. Ser físicamente capaz para ejecutar el proyecto productivo.
- c. Contar con domicilio personal dentro del territorio nacional.
- d. No haber solicitado o tener aprobada una solicitud de beneficio de inserción productiva.
- e. No ser persona de apoyo de ningún otro proyecto productivo.
- f. No ser apoderado legal de otra persona beneficiaria de otro proyecto de inserción productiva.
- g. Cumplir con lo establecido en la normativa correspondiente.

De los mecanismos

Art. 20. - Se podrá nombrar una persona de apoyo en cualquiera de las etapas del proyecto, desde la solicitud del beneficio hasta su ejecución, el cual podrá ser modificado en caso de ser necesario. Para lo anterior, el solicitante deberá adjuntar una copia del DUI de la persona que se nombre.

Sección tercera

De los proyectos productivos

De los sectores económicos de atención

Art. 21. - Podrán otorgarse proyectos de inserción productiva en los sectores económicos siguientes:

- a. Agropecuario
- b. Comercial
- c. Servicio
- d. Y otros que garanticen la plena inserción productiva de los beneficiarios.

De las categorías de proyectos productivos

Art. 22. - Las solicitudes de beneficio podrán ser de las siguientes categorías según su etapa de implementación:

- a. Categoría A: Iniciar su proyecto productivo.
- b. Categoría B: Fortalecer y consolidar su proyecto productivo, independientemente que este legalmente establecido o no.

Art. 23. - Las solicitudes de beneficio podrán ser de las siguientes categorías según la cantidad de beneficiarios que presentan el proyecto productivo:

- a. Individual: Formado por un solo beneficiario solicitante.
- b. Grupo base: Formado de 2 a 14 beneficiarios solicitantes.
- c. Asociativo: Asociaciones cooperativas de 15 o más beneficiarios solicitantes, con personería jurídica.

Art. 24. - Los beneficiarios que opten por proyectos productivos de grupo base y asociativos deberán cumplir los criterios detallados a continuación:

- a. Que todos los integrantes cumplan los requisitos para ser sujeto del beneficio.
- b. Que cada integrante entregue solicitud completa para optar al beneficio según aplique.
- c. Que la ubicación física del proyecto productivo sea la misma para todos los involucrados.
- d. Elegir un coordinador del proyecto.
- e. Los miembros deberán comprometerse al cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- f. El proyecto productivo debe estar enfocado solamente en una actividad productiva primaria.

Art. 25. - Otras consideraciones con respecto a los proyectos productivos de grupo base y asociativos son:

- a. Se identificarán con el nombre del proyecto productivo definido en el perfil de proyecto.

- b. La responsabilidad contractual es de todos los miembros del grupo en igual proporción.
- c. La responsabilidad en la ejecución e implementación del proyecto productivo es de todos los integrantes de la entidad.
- d. El compromiso de la pensión como garantía de pago será individual en igual proporción para todos los miembros del grupo.
- e. Es deber de los miembros restantes del grupo base o asociación cooperativa reportar el desistimiento, desaparición, migración y/o fallecimiento, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar directa o indirectamente la ejecución y continuidad del proyecto.

Art. 26. - Los beneficiarios que opten por proyectos productivos asociativos deberán estar constituidos como asociación cooperativa debidamente legalizada y presentar credenciales de certificación vigente de la asociación cooperativa, estatutos debidamente inscritos y modificaciones si las hubiere, credencial de representante legal debidamente inscrito, NIT de la asociación cooperativa, además de documentos personales de su representante legal. Asimismo, todos los solicitantes deberán ser miembros de la asociación cooperativa.

Art. 27. - En el caso de los proyectos productivos asociativos es el representante legal quien asumirá los compromisos y obligaciones de la ejecución del proyecto tanto de manera personal como en nombre de la entidad correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades que cada uno de los miembros de la asociación cooperativa ante el Instituto.

Art. 28. - En el caso de los proyectos productivos de grupo base y asociativos las responsabilidades del coordinador del proyecto serán las siguientes:

- a. Inscribir, evaluar y entregar los documentos para solicitar el beneficio de inserción productiva. Si la documentación requerida, no es entregada en tiempo y forma, la solicitud no procede.
- b. Brindar veracidad de toda información que presenta en el proceso.
- c. Será responsable de aplicar o financiar única y exclusivamente sólo aquellos rubros y actividades señaladas en estas bases.
- d. Será responsable de justificar o liquidar los gastos con facturas formales debidamente emitidas por proveedor o prestador del servicio. En casos excepcionales se aceptará como comprobante recibo simple adjuntando fotocopia de DUI del proveedor.
- e. Informar, previo al gasto, los cambios y/o ajustes en la ejecución del presupuesto que no afecte los objetivos del proyecto.

CAPÍTULO III DEL BENEFICIO DE INSERCIÓN PRODUCTIVA

Sección primera Del proceso de entrega del beneficio

De la convocatoria

Art. 29. - Las convocatorias para la presentación de solicitudes de proyectos productivos se realizarán acorde al alcance planteado con base en la disponibilidad presupuestaria para dicho fin.

El DPRO deberá elaborar la propuesta de fecha de apertura y cierre de convocatorias para la presentación de las solicitudes del beneficio. Además, deberán incluir en la propuesta la metodología a seguir para la convocatoria. Dicha propuesta deberá presentarse a la Dirección de Crédito e Inversiones para obtener su visto bueno.

La propuesta de fechas de convocatoria con visto bueno de la Dirección de Crédito e Inversiones se propondrá a Gerencia General para su aprobación y presentación ante JD para su posterior difusión en los canales oficiales de la Institución.

Art. 30. - El DPRO será el encargado de gestionar la logística para atender cada convocatoria de manera eficiente y eficaz.

Art. 31. - En caso de que exista remanente de proyectos productivos pendientes de ejecutar presentados en la convocatoria previa y por razones presupuestarias; la DCRI tendrá la opción de no programar convocatoria; esto con el fin de evitar acumulación de proyectos.

Art. 32. - La presentación de la solicitud del beneficio deberá ser de forma personal e implicará la aceptación de las responsabilidades plasmadas en el presente reglamento.

Art. 33. - Al momento de entregar el formulario de solicitud de beneficio de inserción productiva y el perfil de proyecto cuando aplique, la persona beneficiaria o el coordinador del grupo base o asociación cooperativa deberá firmarlo en carácter de garantizar la veracidad de la información.

Art. 34. - La recepción de la solicitud de proyecto productivo no constituye la adjudicación del beneficio.

De la preselección

Art. 35. - Si los solicitantes que cumplen con los requisitos exceden al número de cupos disponibles se podrá hacer una selección basada en los siguientes criterios, en el orden de prelación siguiente:

- a. Antecedentes de beneficio: Se procurará garantizar cupos a solicitantes que no hayan sido beneficiados anteriormente con programas de inserción productiva similares brindados por otras instituciones del Estado.
- b. Equidad de sectores: Se procurará incluir proporcionalmente según el registro oficial de veteranos y excombatientes del INABVE.
- c. Equidad de género: Se procurará garantizar cupos proporcionalmente según solicitudes recibidas.
- d. Distribución geográfica: se establecerán los porcentajes de demanda por departamento. Dicho porcentaje se trasladará a la disponibilidad de beneficio de inserción productiva por sectores y género, y se establecerá el número de cupos por Departamento.

Art. 36. - Para la preselección de solicitudes de beneficio de inserción productiva se podrá tomar en consideración de forma general aspectos como:

- a. Ubicación geográfica
- b. Aspectos Legales
- c. Presupuesto
- d. Tipo del emprendimiento
- e. Entre otros que se estimen convenientes

El DPRO emitirá las recomendaciones pertinentes a los proyectos revisados conforme a su carga de trabajo, teniendo en cuenta los aspectos antes mencionados u otra metodología equivalente, debiendo justificarlas y fundamentarlas; posteriormente, elaborará un informe sobre los proyectos y sus recomendaciones, remitiéndolos a la DCRI para su visto bueno.

De la selección

Art. 37. - La DCRI deberá remitir los proyectos productivos preseleccionados para su validación final al Comité respectivo.

Art. 38. - Todos los proyectos productivos seleccionados deben contar con un dictamen favorable emitido por el Comité correspondiente y autorización de JD, previo a su ejecución y/o derivación a las ITA; posteriormente, serán remitidos a la DCRI para proceder conforme a las decisiones adoptadas.

En caso de dictámenes desfavorables u observaciones realizadas por el Comité, los proyectos serán remitidos nuevamente a la DCRI con el objetivo de informar a los solicitantes por medio del DPRO.

Art. 39. - El DPRO deberá gestionar notificación a los solicitantes, a través de los medios que estime convenientes, sobre la resolución de la solicitud, ya sea si procede o no, así como

sobre la ejecución o derivación de su proyecto conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, comunicará si existen observaciones sobre la solicitud o el proyecto, a efecto de subsanar cuando sea procedente dentro del plazo de 10 días hábiles conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.

De la derivación

Art. 40. - Las solicitudes de beneficio de inserción productiva se podrán remitir a la ITA correspondiente con base a la previa selección realizada, para ejecutarse según lo establecido en los convenios respectivos y demás normativa aplicable.

Del diagnóstico

Art. 41. - La entidad ejecutora deberá realizar las acciones que considere pertinentes para conocer las necesidades reales de cada proyecto productivo. En el caso de los proyectos derivados a las ITA estas deberán aplicar sus propios procesos de diagnóstico conforme a la normativa que les aplique.

De las capacitaciones

Art. 42. - Las personas seleccionadas para recibir el beneficio de inserción productiva recibirán un proceso formativo técnico con la finalidad de potenciar la implementación de su proyecto, por lo que la participación del beneficiario directo (individual, grupal o asociativo) o su persona de apoyo es indispensable. En el caso de los proyectos derivados a las ITA estas deberán aplicar sus propios procesos de capacitación conforme a la normativa que les aplique.

De la evaluación

Art. 43. - El proceso de evaluación se realizará por la entidad ejecutora siguiendo la normativa vigente aplicable, contactándose con la persona beneficiaria, grupo base o asociados a efecto de evaluar y revisar cualquier otra información o documentación que sea indispensable para hacer valoraciones sobre la entrega del beneficio.

Art. 44. - La evaluación técnica podrá incluir diferentes formas de comunicación tales como: llamadas telefónicas, correo electrónico, videoconferencias, entrevistas personales y/o visitas a la persona beneficiaria, grupo o asociados que permitan recabar información complementaria a efecto de obtener un mayor conocimiento de los proyectos y basar su resultado en componentes objetivos.

De la entrega

Art. 45. - La entrega del beneficio será de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional para dicho fin.

Art. 46. - La entrega del beneficio se constituye a través de la firma de contrato entre la o las persona(s) solicitante(s) y la entidad ejecutora, así como demás documentación; previo

cumplimiento de los requisitos y proceso. En el caso de los proyectos derivados a las ITA estas deberán aplicar sus propios procesos conforme a la normativa que les aplique.

Art. 47. - La entrega del monto estará sujeta al plan de inversión presentado y la evaluación técnica. El plan de inversión puede modificarse y/o ajustarse, sin sobrepasar lo contemplado en el presente reglamento, acorde con las necesidades reales, lo cual será analizado por el Comité correspondiente.

Art. 48. - La ITA deberá entregar montos de acuerdo con lo establecido por el INABVE en este reglamento. En caso de que entreguen insumos, material, equipo o cualquier otro tipo de especie, deberá de contemplar un valor nominal de mercado equivalente al monto establecido por tipo de proyecto.

Art. 49. - El beneficio será entregado en modalidad de capital de inversión, capital semilla o insumos, teniendo el beneficiario que retribuir el 30% del monto total autorizado al INABVE, el cual será descontado de su pensión mensual a través de orden irrevocable de descuento.

Art. 50. - El beneficiario deberá firmar un contrato con el INABVE y la orden irrevocable de descuento, la cual se hará efectiva de su pensión, mediante cuotas mensuales y sucesivas hasta completar el porcentaje a descontar y ejecutada según la normativa interna aplicable. Este descuento será de hasta un máximo de 40% de su pensión mensual.

Art. 51. - Los montos a proporcionar para el beneficio de inserción productiva serán de acuerdo con lo detallado en la siguiente tabla:

Tipo de solicitud	Monto mínimo por integrante	Monto máximo por integrante	Monto máximo por tipo de solicitud
Individual	\$500.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Grupo base	\$500.00	\$5,000.00	\$70,000.00
Asociativo	\$500.00	\$5,000.00	\$100,000.00

- Art. 52.** - El capital semilla otorgado podrá ser invertido en los siguientes rubros:
- Inversiones en activos productivos: maquinaria, equipos, herramientas, u otros que sean pertinentes.
 - Adquisición de materias primas e insumos para la producción.
 - Apoyo en el pago de servicios técnicos para el desarrollo de sus productos o servicios.
 - Apoyo para diseño y/o impresión de material de marketing y ventas, logo, empaques, y otros relacionados en el contexto digital y virtual.

- e. Vehículos automotores (nuevos o usados) de acuerdo con la necesidad del proyecto productivo.
- f. Adquisición de inventario.
- g. Arrendamiento de local que no exceda el 20% del total del monto asignado.
- h. Obras de construcción y adecuación de instalaciones, de acuerdo a la necesidad de la iniciativa.

Art. 53. - El capital semilla otorgado no podrá ser invertido en los siguientes rubros:

- a. Gastos realizados previamente a la fecha de entrega del capital.
- b. Pago de deudas e impuestos.
- c. Compra de acciones y otros instrumentos e inversiones financieras.
- d. Servicios básicos para el funcionamiento (agua, teléfono, energía eléctrica, entre otros).
- e. Cualquier activo no relacionado directamente con el proyecto productivo (y sus fases).
- f. Sueldo, honorarios de equipo o terceros, así como mano de obra.
- g. Equipo y mobiliario usado o de segunda mano, exceptuando vehículos automotores.
- h. Gastos relacionados con la legalización de asociaciones, sistemas contables, registro de marca, patentes y demás trámites de formalización de las operaciones.
- i. Garantías extendidas.
- j. Costos de envío, fletes.
- k. Gastos de celular.
- l. Compras a parientes de primer o segundo grado de las personas beneficiarias o receptoras de los fondos.

Art. 54. - No se permitirá realizar compras fuera de su plan de inversión en ninguna circunstancia.

De la liquidación

Art. 55. - La persona beneficiaria, grupo o asociados deberá presentar comprobantes de compras según sea definido por el ente ejecutor.

Art. 56. - Es responsabilidad de la persona beneficiaria, grupo o asociados:

- a. Presentar las cotizaciones originales del requerimiento de compra de insumos para el proyecto productivo.
- b. Realizar las compras de los insumos según lo requerido en la solicitud, comprobado por medio de las cotizaciones.

Art. 57. - El uso indebido de los recursos o la no liquidación de los mismos conforme al plan de inversión, se considerará como un incumplimiento a las responsabilidades establecidas en el presente reglamento, por lo que la persona beneficiaria deberá devolver el monto otorgado, para así asegurar la continuidad del beneficio de inserción productiva, sin perjuicio de las implicaciones civiles y penales aplicables.

Del seguimiento y cierre

Art. 58. - La entidad ejecutora establecerá el mecanismo y el tiempo de seguimiento según la normativa vigente, detallando informes sobre el avance de las actividades realizadas durante el período de ejecución del capital y los recursos otorgados.

Art. 59. - Para el cierre y liquidación definitiva del proyecto, el beneficiario deberá firmar el acta de terminación de la ejecución del capital semilla, dando por terminada la relación contractual del ente ejecutor y el beneficiario con relación al proyecto, sin perjuicio de otras obligaciones adquiridas.

Sección segunda

De las responsabilidades, prohibiciones y efectos

De las responsabilidades

- Art. 60.** - Es responsabilidad de los beneficiarios:
- a. La veracidad de la información suministrada.
 - b. Presentar un proyecto factible y viable.
 - c. Facilitar información y acceso a la supervisión.
 - d. Participar activa y disciplinadamente en el proceso, tanto el beneficiario o su persona de apoyo, cuando aplique.
 - e. Liquidar adquisiciones con documentación que acredite el buen uso del beneficio otorgado.
 - f. Suscribir los contratos y otros documentos necesarios.
 - g. Atender notificaciones, seguimientos e informes cuando sea requerido.
 - h. Cumplir con procedimientos y requisitos según en el presente reglamento, así como en la normativa aplicable a las ITA.

De la desestimación de la solicitud

- Art. 61.** - No se concederá el beneficio cuando:
- a. Se incumplan los requisitos para optar al beneficio.
 - b. No se cuente con la disponibilidad para aplicar al respectivo descuento en la pensión del INABVE.
 - c. No se suscriban contratos, orden de descuento u otro documento que se le requiera.
 - d. Se identifique falsedad en la documentación presentada.
 - e. Por fallecimiento del solicitante.

En cualquiera de los casos anteriores, se deja salvo su derecho de poder participar en una nueva convocatoria.

De las causales de terminación anticipadas

Art. 62. - Las causales de terminación del contrato pueden ser:

- a. Uso indebido de los recursos por parte de los beneficiarios.
- b. La imposibilidad de un avance normal del proyecto siendo inviable corregir esta situación, independientemente de la voluntad de los beneficiarios y siendo claros los impedimentos para el buen desenvolvimiento del proyecto.
- c. Fallecimiento del beneficiario.

En los casos a y b, los beneficiarios deberán reintegrar al ente ejecutor los recursos proporcionados, so pena de las responsabilidades civiles o penales aplicables. Lo anterior deberá estar debidamente justificado y documentado.

En el caso contemplado en la letra c, se procederá a realizar una consulta a los familiares del beneficiario fallecido para realizar el proceso de liquidación y finalización del proyecto. En caso de no ser posible lo anterior, el ente ejecutor procederá de oficio a efectuar el cierre del proyecto debiendo justificar y documentar según corresponda. Por lo anterior, se entenderá por entregado el beneficio.

Del desistimiento

Art. 63. - En cualquier momento, desde la presentación de la solicitud del beneficio y hasta antes de la entrega del beneficio, la persona beneficiaria, grupo o asociados podrá desistir de la solicitud por medio de la presentación de una nota formal ante el ente ejecutor.

Art. 64. - La no suscripción de contratos, ordenes de descuento u otros documentos necesarios, se considerará como causales de desistimiento del solicitante al beneficio de inserción productiva, dejando salvo su derecho de poder participar en una nueva convocatoria.

Art. 65. - Durante el período de ejecución de la entrega y el cierre, es posible realizar la terminación anticipada del contrato, a solicitud del beneficiario, grupo base o asociativo, a través de una carta explicativa que justifique la no continuidad del compromiso, debiendo entregar los recursos proporcionados a efecto de poder asignarlos a otros proyectos productivos; lo anterior, deberá estar debidamente documentado.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

De lo no contemplado

Art. 66. - Cualquier caso o situación que este fuera de lo contemplado dentro de este reglamento será dirimido por JD.

De la obligatoriedad

Art. 67. - Este reglamento es de obligatorio cumplimiento tanto para personal del INABVE, las ITA, los solicitantes del beneficio de inserción productiva y su persona de apoyo.

El presente Reglamento será aplicable también a todas aquellas solicitudes que se han recibido de manera previa en el Instituto, conforme a la Ley Especial, ya sea que se encuentren en ejecución o en proceso.

En lo pertinente, se deberá actualizar a lo previsto en el presente reglamento, la normativa aplicable a las ITA.

De la oficialización y actualización

Art. 68. - El presente Reglamento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su aprobación y difusión; asimismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

De la vigencia

Art. 69. - El presente Reglamento entra en vigencia inmediatamente posterior a su aprobación por Junta Directiva.